

dispuesto en el Art. 71.1 de la Ley 30 / 1.992, de 26 de noviembre.

6.— ADJUDICACION DE LAS AYUDAS .

6.1.— Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se iniciará el procedimiento de instrucción de los actos precisos para la resolución del expediente, por la Secretaría General para la Educación.

Las ayudas serán otorgadas o denegadas por resolución motivada de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, sin que el importe máximo de cada una pueda ser superior a 400.000 Pts.

6.2.— Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente y notificar a las entidades interesadas la resolución que recaiga.

6.3.— La ayuda que se conceda debe destinarse a financiar la actividad subvencionada. Cualquier alteración de los datos expresados sobre la misma, que hayan servido de base para la concesión de la subvención, en relación esencialmente con el objeto, presupuesto de ingresos y gastos y fechas de realización, que pretenda realizar el beneficiario, deberá ser notificada previamente, con expresión de los fundamentos que la motivan, a la Secretaría General para la Educación, quien podrá autorizar las modificaciones que procedan, siempre que sean actividades comprendidas en la Base 2, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer incremento del importe de la subvención concedida.

7.— PERCEPCION DE LA AYUDA.

7.1.— La formalización del pago de la subvención concedida, se realizará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en la Base 8 y en los plazos previstos.

7.2.— El importe de la subvención que se conceda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entidades públicas o privadas, supere el coste o gastos de la actividad desarrollada por el beneficiario, siendo en ese caso de aplicación lo dispuesto en el Art.9 del Decreto 12 / 1.992, de 2 de abril.

7.3.— El beneficiario deberá justificar, como mínimo, en la realización de la actividad subvencionada, gastos por importe de la subvención concedida, procediendo en su caso, a minorar proporcionalmente la subvención otorgada.

8.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

8.1.— Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

1ª.— Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad subvencionada la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2ª.— Comunicar a la Secretaría General para la Educación, cualquier alteración en el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada, en el momento en que se produzca.

3ª.— Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas - Secretaría General para la Educación.

4ª.— Presentar en la Consejería la siguiente documentación, para poder proceder a la formalización de la propuesta de pago de la subvención:

a) Memoria del resultado de la actividad subvencionada, expresando información significativa sobre su desarrollo y conclusiones.

b) Certificación acreditativa expedida por el representante de la entidad, donde se acrediten las siguientes circunstancias :

— Que se ha realizado la actividad objeto de subvención:

— Los gastos e ingresos, detallados, en la realización de la actividad subvencionada.

— Facturas o recibos girados a nombre de la Entidad beneficiaria, que justifiquen el gasto realizado en la actividad subvencionada.

8.2.— Únicamente se admitirán certificados, como justificantes acreditativos de gastos realizados, cuando estos estén expedidos por entidades públicas o por aquellos a quienes estatutariamente les corresponda en entidades jurídicas y se refieran a gastos de personal de la propia entidad, acreditando el cumplimiento de las obligaciones fiscales y sociales que correspondan, u otros menores de difícil justificación.

9.— PLAZOS PARA JUSTIFICACION DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA.

9.1.— Los plazos de presentación de la documentación expresada en la Base anterior, serán :

— Para actividades que en la fecha de concesión de la subvención ya hayan sido realizadas, 15 días, desde el día siguiente a la fecha de notificación de concesión.

— Para las actividades que en la fecha de concesión de la subvención, no hayan sido realizadas, 15 días desde el siguiente a la finalización de la actividad.

9.2.— Excepcionalmente, la Secretaría General para la Educación, previa petición razonada del beneficiario, podrá autorizar prórroga de plazo para la acreditación de los documentos justificativos expresados en el apartado anterior, sin que el mismo pueda ser posterior al 30 de diciembre de 1.995.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

10.— RESPONSABILIDAD.

Al procedimiento de concesión de las subvenciones y de responsabilidad por su percepción y aplicación, dada la naturaleza de fondos públicos de los créditos a cuyo cargo se libran, le será de aplicación lo dispuesto en el Art. 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado

por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre y en lo no determinado en estas Bases, por el Decreto 12/1992, de 2 de abril, regulador del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, procediendo el reintegro de la cantidad percibida si se comprueba la falsedad de los datos y documentos aportados que hayan servido de base para la concesión de la subvención.

Orden 6/95 de 10 de Mayo de 1995 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas por la que se convocan ayudas para la realización de prácticas de didáctica del inglés en Inglaterra
I.B.138

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas dentro del Programa 3211, Promoción Educativa, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, tiene, entre otros, el objetivo de mejorar el conocimiento de la didáctica del inglés, fundamental dentro del contexto educativo, ya que contribuye por un lado a la formación del profesorado y por otro repercute en la formación integral del alumno, objetivo prioritario en la docencia.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de octubre, B.O.R. n.º 45 de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a la iniciación del procedimiento y a la aprobación de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo del Programa "Ayudas para la realización de prácticas de didáctica del Inglés en Inglaterra."

Por todo ello, a propuesta de la Secretaría General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejería, en el ejercicio de las facultades legalmente atribuidas,

D I S P O N E

PRIMERO.— Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas para la financiación parcial del coste de realización de prácticas de didáctica del inglés en Inglaterra durante el ejercicio de 1.995, con cargo al concepto presupuestario 95.O.G.04.04.01.3211.480.

SEGUNDO.— La convocatoria se regirá por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y en lo no previsto en ellas, por el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril).

TERCERO.— La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 10 de mayo de 1.995. La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1.— ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA.

1.1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados por la realización de prácticas de didáctica del inglés en Inglaterra durante el año 1.995.

1.2. Las subvenciones tendrán como finalidad posibilitar la realización de prácticas de docencia en la especialidad de Maestro de Lengua Extranjera (Inglés) a los alumnos de último curso de Magisterio.

2.— DOTACION DE LAS AYUDAS.

Se convoca la concesión de 12 ayudas de 35.000,-Ptas. cada una, para sufragar parcialmente los gastos de viaje, estancia y participación en el programa de prácticas de docencia en Inglaterra organizado por el Departamento de Filología Moderna de la Universidad de La Rioja, de la Universidad de La Rioja, durante el Curso Académico 1.994 / 1.995.

3.— BENEFICIARIOS.

3.1. Podrán participar en esta convocatoria, los alumnos de tercer curso de Magisterio de la especialidad de Lengua Extranjera (Inglés) de la Universidad de La Rioja, del curso académico 1.994/1.995.

3.2. Las ayudas convocadas son compatibles con otras ayudas de entidades y organismos públicos o privados. La suma de las ayudas no podrán superar el coste de la actividad que se promociona mediante la presente convocatoria, siendo de aplicación en ese supuesto lo dispuesto en el Art. 9 del decreto 12 / 1.992, de 2 de abril.

4.— SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.

4.1. La solicitud, dirigida a la Excma. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, se ajustará al modelo oficial, que figura como Anexo, a la que se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificación de estar matriculado en tercer curso de Magisterio de la especialidad de Lengua Extranjera (Inglés), en la Universidad de La Rioja.

c) Documento de inscripción en el programa de prácticas de docencia en Inglaterra y presupuesto económico detallado por participante.

d) Declaración del solicitante indicando las ayudas que haya solicitado obtenido para el desarrollo del programa.

e) Certificación de calificaciones académicas obtenidas en el curso 1.993/94.

4.2. La presentación de solicitud implica la aceptación de las bases de